



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0266

Venadillo, Tol., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00063-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT:
800037800-8
Apoderada: Abog. María Victoria Sánchez Guzmán.
EJECUTADA: MARTHA LUCÍA BAUTISTA ROJAS.

Mediante escrito enviado al correo institucional, la apoderada de la entidad financiera ejecutante, solicita se decrete LA TERMINACIÓN DEL PROCESO por pago total de la obligación incluidas las costas procesales, de conformidad con la autorización y representación legal adjunta. Igualmente se ordene cancelar las medidas cautelares decretadas y el desglose del título valor para ser entregado al demandado.

De la documentación adjunta se tiene que, la apoderada especial de la regional sur de la entidad ejecutante, confiere poder a la abogada María Victoria Sánchez Guzmán, para que en los términos del artículo 77 del C. G. del Proceso, solicite la terminación del proceso que se adelanta contra el señor José Ángel Pinzón, el desglose del pagaré a favor del demandado, el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

Prevé el artículo 461 de la Codificación General Procedimental, de la terminación del proceso por pago que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)

Fundamentado en lo anterior, el Despacho establece que se cumple a cabalidad la circunstancia prevista en la norma antes citada y por consiguiente, por ser procedente se accede a lo solicitado por la apoderada de la entidad financiera ejecutante y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en este asunto, consistentes en el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorro en lo que

exceda la parte legal, CDTs y depósitos que pudiera tener la ejecutada MARTHA LUCÍA BAUTISTA ROJAS, con C. de C. No. 28'976.865, en el Banco Agrario de Colombia S.A., a nivel nacional, medida que en su momento se limitó a la suma de \$23.000.000.00. **Oficiése por secretaría.**

TERCERO: Copia de los oficios que se libren por secretaría conforme a los puntos anteriores, se ordena enviarlos a la apoderada de la parte ejecutante, abog. María Victoria Sánchez Guzmán, mvsanchez57@hotmail.com, para lo pertinente y en forma personal al demandado José Ángel Pinzón.

CUARTO: El título de base para el recaudo ejecutivo, pagaré No. 4481860002056429, perteneciente a la obligación N° 4481860002056429, se ordena su ENTREGA a la ejecutada MARTHA LUCÍA BAUTISTA ROJAS, previa constancia de su cancelación.

QUINTO: Se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso previa anotación en el medio digital respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5f13a1fb4ee40b909470ee836c3bf05934fa21beb767071e6fd762a8b65146**

Documento generado en 16/06/2022 05:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>